

**FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL**



**Pastor Arista Quispe**  
Juzgado Agroambiental de Cotagaita

**Conciliación:** SEDE JUDICIAL

**Fecha de petición de conciliación:** 01-09-2020

**Fecha de homologación de la conciliación:** 31-12-1969

**NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO  
CAMPEÑO DE LA JIOC**

Teodora Quispe Ramos (Curaca Iriccina), Samuel Condori Ortega(Auxiliar Iriccina), Hernán Bautista León (Curaca Cotagaitilla) y Victor Cisneros Acho (Auxiliar Cotagaitilla)

**RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPEÑO**

**TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL**

5. Otros

El suscrito intervino en el presente proceso diligencia previa de conciliación, a solicitud de una autoridad de la asociación de regantes agroindustriales de la comunidad de Iriccima, contra las autoridades originarias de la comunidad de Cotagaitilla, a objeto de solucionar el problema de un proyecto de galería filtrante de agua, en la que se requería la participación de la J.A. Ya que entre ellos no podían solucionarse porque el problema afectaba a ambas comunidades y por otra parte se necesitaba la participación técnica, que el mismo fue muy positivo, teniéndose como resultado la conciliación, manteniendo la paz y evitar problemas posteriores entre los comunarios.

**TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso)  
O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA**

**Tema de conciliación:** Galería Filtrante de Aguas (Diligencia Previa)**Solicitud de conciliación oral**

**RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN**

En la presente solicitud verbal de diligencia previa de conciliación, la parte solicitante hizo su solicitud respecto a la ampliación de galería filtrante de agua.

Las autoridades y comunarios de Cotagaitilla aceptan y autorizan a los comunarios de Iriccina para que procedan realizar los trabajos de excavación para la ampliación de la galería filtrante.

**ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO**

- Como jurisdicción agroambiental, se aplicó los artículos pertinentes para la conciliación como el 234 de la ley N° 439 y el 78 de la ley N° 1715.
- Respecto a la JIOC, aplicaron como base sus usos y costumbres el respeto mutuo

**ACUERDO CONCILIATORIO**

En el conflicto ambas comunidades acordaron la realización de los trabajos de excavación para la ampliación de la galería filtrante sin plazo.